



# GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de abril de 2026

N° 30509 A

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto N° 2  
(jueves 16 de abril 2026)

QUE NOMBRA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

---

Decreto N° 3  
(jueves 16 de abril 2026)

QUE NOMBRA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1384  
(martes 21 de abril 2026)

QUE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES DEL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA ESENCIAL Y LA PESCA ARTESANAL.

---



**DECRETO DE NOMBRAMIENTO Nº 2**

(De 16 de abril de 2026)

**Que nombra a un magistrado del Tribunal Electoral****LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria del día 16 de abril de 2026, escogió a Jaime Barroso Pinto, por mayoría absoluta de sus miembros, para el cargo de magistrado principal del Tribunal Electoral para un periodo de diez años.

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO:**

Se nombra a Jaime Barroso Pinto, con cédula de identidad personal Nº 4-168-574, en el cargo de magistrado principal del Tribunal Electoral, para un periodo de diez años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Este Decreto de Nombramiento comenzará a regir desde la toma de posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Remítase el presente Decreto de Nombramiento a la Gaceta Oficial para su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 y 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 5 de 9 de marzo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

El Presidente,

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

  
Carlos Alvarado González

**ASAMBLEA NACIONAL**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
  
Mgter. Carlos R. Alvarado G.  
Secretario General



**DECRETO DE NOMBRAMIENTO Nº 3**

(De 16 de abril de 2026)

**Que nombra a un magistrado del Tribunal Electoral****LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria del día 16 de abril de 2026, escogió a Gilberto Enrique Estrada De Icaza, por mayoría absoluta de sus miembros, para el cargo de magistrado suplente del Tribunal Electoral para un periodo de diez años.

**DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO:**

Se nombra a Gilberto Enrique Estrada De Icaza, con cédula de identidad personal Nº 8-413-510, en el cargo de magistrado suplente del Tribunal Electoral, para un periodo de diez años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Este Decreto de Nombramiento comenzará a regir desde la toma de posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Remítase el presente Decreto de Nombramiento a la Gaceta Oficial para su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 y 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 5 de 9 de marzo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

El Presidente,

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

  
Carlos Alvarado González**ASAMBLEA NACIONAL**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
**Mgter. Carlos R. Alvarado G.**  
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Resolución N° MEF-RES-2026-1384**  
**2026**

Panamá, 21 de abril de

Que establece el precio máximo de referencia aplicable a los beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre para el transporte de carga esencial y la pesca artesanal

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Resolución MEF-RES-2026-1271 de 10 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los precios máximos de referencia aplicables a determinados beneficiarios del mecanismo;

Que, en atención a la necesidad de optimizar la eficiencia del programa, resulta pertinente ajustar el alcance de los beneficiarios adicionales del mecanismo establecidos en la Resolución MEF-RES-2026-1346 de 17 de abril de 2026, ampliando su aplicación a los vehículos de transporte de carga asociados al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, corresponde establecer los precios máximos de referencia aplicables a los beneficiarios adicionales del programa, correspondientes al transporte de carga asociada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, conforme a las condiciones del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo.** La presente Resolución tiene por finalidad establecer el precio máximo de referencia del combustible aplicable exclusivamente a los beneficiarios adicionales incorporados al mecanismo, correspondientes al transporte de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa, como parte del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

**Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios adicionales.** Establecer, para los





Resolución MEF-RES-2026-1384  
Página N°2

beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes al transporte de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa, los siguientes precios máximos a pagar en la estación de servicio de venta de combustible:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y ocho centésimos (B/.0.88), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa (B/.1.00), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

**Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal.** La diferencia entre el precio de venta total al público, vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

**Artículo 4. Valores máximos semanales de consumo subsidiado.** Se establecen los siguientes topes máximos de consumo de combustible subsidiado por semana (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios adicionales, correspondientes al transporte de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

TOPE MÁXIMO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE SUBSIDIADO (Semanal)			
MODALIDAD DE TRANSPORTE			
CARGA DE PRODUCTOS ESENCIALES			PESCA ARTESANAL
Pick Up / Panel	Camión	Equipo Articulado	
80 litros	200 litros	350 litros	200 litros

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Los volúmenes de combustible subsidiado no consumidos por el beneficiario del programa dentro de la semana correspondiente no serán acumulables ni transferibles para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

**Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados.** Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta el 1 de mayo de 2026, a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios y valores de consumo asignado, correspondientes a cada beneficiario establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6. Ámbito de aplicación.** Los precios y valores de consumo asignado establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios adicionales reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

**Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control.** El combustible adquirido bajo el precio máximo de referencia establecido en la presente Resolución deberá ser





Resolución MEF-RES-2026-1384  
Página N°3

utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal, así como a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

**Artículo 8. Coordinación interinstitucional.** El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

**Artículo 9. Derogatoria.** La presente Resolución deroga la Resolución MEF-RES-2026-1346 de 17 de abril de 2026.

**Artículo 10. Vigencia de la resolución.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No.20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman  
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de Abril de 2026

LA SUBSECRETARIA

